

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2004-00754

Asunto: Incorpora – Autoriza desarchivo y desglose

Conforme al memorial que antecede, se accede a desarchivar el expediente de la referencia en atención a la solicitud presentada por el señor JOSÉ GREGORIO SIERRA MAZO, quien fungió como demandado. Asimismo, se accede a desglosar el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y el auto que terminó el proceso por pago total dado que fue el señor SIERRA quien pagó lo adeudado a la accionante.

Ahora bien, se le informa que para el retiro del desglose deberá presentarse en las oficinas del despacho, y se le aclara que no procede con firma digital porque el pagaré es físico. Así pues, previo acudir a las oficinas del juzgado se le solicite se informe vía WhatsApp institucional para que tenga certeza sobre la disponibilidad del expediente en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Finalmente se le indica que no aparecen títulos judiciales a su nombre, según lo informado por el compañero encargado de esa área.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy, 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505259c498dbf4ad5b5b9419b036a17e463f865fcb523bf9f220a4bbced10973**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2009-01498

Asunto: Incorpora – Autoriza desarchivo – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se accede a desarchivar el expediente de la referencia y dado que el vehículo objeto de embargo en el proceso que terminó desde el día 28 de febrero de 2014 por desistimiento tácito, se encontraba parqueado en el PARQUEADERO OBELISCO, se le indica que podrá solicitar acceso al expediente digitalizado vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y podrá descargar el archivo e imprimirlo si ese es su deseo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy, 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4d2d17146e24804821c99e8f3b80a0028e77ced2d4c4071b6d2d021417d661**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001-40-03- 016-2018-00629-00
Demandante	ADRIANA PATRICIA JARAMILLO MARÍN
Demandado	ANA LUCIA JARAMILLO ACEVEDO Y OTROS
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 07

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **VERBAL** con el objeto de que se realizarían varias declaraciones.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, y por haberse ventilado varias circunstancias de interés para el curso procesal y el interesado en el mismo por auto notificado por estados del día 23 de marzo de 2022, se le requirió para que realizara la carga procesal consistente en "*realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a integrar el contradictorio por pasiva con todos los sujetos procesales que sean requeridos o, de ser el caso, presentar la reforma a la demanda a la que haya lugar.*"

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Curso impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Requerimiento que no fue cumplido por la parte actora dentro del término estipulado en la ley e indicado en el auto mediante el cual se le requirió, por el contrario, guardó absoluto silencio.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dado que no fueron decretadas medidas cautelares, no hay lugar a disponer el levantamiento de las mismas.

TERCERO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __71__</p> <p>Hoy 19 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db50f3fa87d3dcbe121e6673f0bafd1e2dcb901cd40b967e863e30ae5f69f3b**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00038-00

ASUNTO: Requiere partidora aclarar trabajo de partida

El Despacho previo a dar aplicación a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, advierte, que a fin de evitar devoluciones por parte de la oficina de Registro Correspondiente al momento de registrar el trabajo partitivo; se hace necesario requerir a la partidora designada, a fin de que aclare en cada una de las 4 hijuelas en su inciso segundo, en lo que tiene que ver con el porcentaje que se le adjudica a cada heredero, esto en el sentido de que manifiesta: "*A fin de pagársela se le adjudicará el 50% de los inmuebles descritos en la relación de inventarios y avalúos, en una proporción del (...)*", lo anterior no da claridad al porcentaje efectivamente adjudicado, y puede sobrellevar a un error frente a cuál es el porcentaje que efectivamente le corresponde sobre el bien inmueble a cada heredero y/o subrogatario. Igualmente, para que adjudique el respectivo pasivo.

En consecuencia, se requiere a la partidora designada para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, rehaga el trabajo de partida en la forma ya indicada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___71___</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c53c15701ba5036e92aae72802e974c50ad8dbf10d6491512a78352b3ee11**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 715
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	MARLON ANTONIO BELTRÁN CAICEDO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020-00981-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

El demandado MARLON ANTONIO BELTRÁN CAICEDO, se encuentra representado por curador- ad litem, quien se notificó de forma personal en el Juzgado el día 07 de abril de 2022 (archivo 22), y dentro de la oportunidad procesal contesta la demanda, mas no formula excepciones de alguna índole contra el mandamiento de pago.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A en contra de MARLON ANTONIO BELTRÁN CAICEDO, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago y el auto que adiciona el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___71_____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23667a83ce60775356efe4a1599fec671201f99f7b40611ea958aef948712948**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00095-00

Asunto: Requiere- previo entrega dineros

Como las sumas de dinero que se deben entregar conforme a lo indicado en el auto que terminó el proceso por pago total superan los 15 salarios mínimos; se hace necesario requerir a la parte demandante y demandada a fin de que se sirva indicar el número de cuenta de la entidad bancaria a la cual deben ser consignados los depósitos judiciales e igualmente indicar el correo electrónico ya que esas sumas de dinero deben ser consignadas con abono a cuenta, conforme lo establece el numeral 5 de la CIRCULAR PCSJC21-15 de fecha 08 de julio de 2021.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado y para el presente proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____71____

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f109781a7fa3d11f077b144f3c666928a814e69d4e39edd6fa162bf513a793f0**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00341-00
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS

Teniendo en cuenta correo electrónico allegado por parte demandante, y como el proceso terminó por sentencia desde el día 01 de diciembre de 2021 (archivo 36); se ordena le entrega de los títulos que se relaciona a continuación a favor de la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA MESA.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32497059	Nombre	BEATRIZ ELENA GAVIRIA MESA		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003731715	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003744679	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003761491	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003776672	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003792635	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003806625	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003819029	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003837441	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003845897	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00	
413230003858447	70558633	SERGIO LEON PARRA BRAND	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00	
Total Valor						\$ 3.500.000,00	

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandante \$ 3.500.000

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 71 ____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f41e8784abb89d508fe93b5b075fc9f6336d58894da7755955629241a2122**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00516-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Allegada la respuesta del oficio por la EPS SURA (archivo 23), y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas o notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____71_____

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ca7e76607f7fa574d7914a0e6d53a7b5e69bf6ec235f0b6001392045ff615**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00892-00

ASUNTO: Incorpora notificación por aviso y requiere parte demandante, artículo 317 C.G.P

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demandada señora LUZ ELENA PINEDA, por AVISO, con resultado efectivo, tal como se evidencia a continuación:

 SOLUCIONES Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de COMUNICADO				
	NIT	860612330-3	1752710		
Información Envío					
No. de Guía Envío	9150042878	Fecha de Envío	26	4	2022
Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	GILBERTO CASTRILLÓN ZULUAGA ... CRA 27 A # 27 E SUR 51 TORRE 2 APTO 1905			
	Dirección	CRA 27 A # 27 E SUR 51 TORRE 2 APTO 1905		Teléfono	3146579421
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	LUZ ELENA PINEDA ... CR 24 D A # 10E 205 APTO 507 EDIFICIO INTERCLUB PH			
	Dirección	CR 24 D A # 10E 205 APTO 507 EDIFICIO INTERCLUB PH		Teléfono	3146579421
Información de Entrega					

Así las cosas, si bien la notificación por aviso fue positiva se hace necesario requerir a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 23 de marzo de 2022 (archivo 16), esto es, para que aclare cuál es el número de apartamento en donde se encuentra domiciliado o recibe notificaciones la parte demandada, todo lo anterior, con el fin de realizar de manera adecuada el trámite de vinculación al contradictorio, y así evitar nulidades procesales por indebida notificación.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo acá ordenado; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____71____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **460d6b83323187077f3313af7501b0e5f4bcf143a198f6977379a9aacce11917**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01036-00

**Asunto: INCORPORA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE ARTICULO 317
CGP**

Se incorpora el escrito que antecede allegado por la parte demandante en donde informa que ha realizado en debida forma el trámite de notificación de la parte demandada.

Ahora, revisada nuevamente la notificación realizada el día 16 de marzo de 2022, advierte el Juzgado que la misma no se ajusta a las disposiciones del decreto 806 de 2020, porque no fueron adjuntados los archivos con la notificación realizada.

De: Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:16 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RDCO 2021-01036

Cumplo requerimiento Notificación y Medidas.

RADICADO: 05001 40 03 016 2021-01036 00 donde el demandante es **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **FLOREZ ARANGO COSMETICOS S.A.S y CAROLINA ARANGO VARGAS.**

----- Forwarded message -----

De: Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>
Date: lun, 7 feb 2022 a las 16:46
Subject: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RDCO 2021-01036
To: <lewisfinanzas@gmail.com>

Buenas tardes Señores **FLOREZ ARANGO COSMETICOS S.A.S y CAROLINA ARANGO VARGAS**

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el contenido de los anexos remitidos con la

notificación de la parte demandada, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), ya que no se evidencia que los mismos se adjuntaron, en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación.

Para tales efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 71

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb2794be4387041c10bf0297b6e724e4631886967bc1714991f54359766444e**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01057

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física autorizada por providencia anterior por no existir la misma. Ahora bien, observa el juzgado que también se autorizó otra dirección en el auto en comento. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte accionante para que intente la citación en la otra dirección autorizada: KR 42 41-55 APTO 202 en la ciudad de Medellín.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy, 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9269f3df958547a57859040481e7d3614e4a83ad64c2d706ee73e443f2dbc26b**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-16-2021-01140-00

Asunto: Incorpora notificación, ordena notificar y requiere parte demandante
artículo 317 CGP

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante adjunta la constancia de la notificación realizada a la demandada señora JOHANA ANDREA PUERTA OSPINA. (archivo 14, pdf 1-3) a través de medios electrónicos, con resultado positivo.

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO.

1 mensaje

Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>
Para: azjoepuerta@gmail.com
Cc: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de abril de 2022, 10:06

Buenos días Señora **JOHANA ANDREA PUERTA OSPINA**

Adjuntamos Notificación de conformidad al Decreto 806 del 2020, donde se le pone en conocimiento del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 016 **2021-01140 00** que adelanta en **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JOHANA ANDREA PUERTA OSPINA, LAURA CATALINA TOBON VALENCIA y OMAR ALVEIRO PUERTA DUQUE.**

A este correo se adjunta la demanda y reforma a la demanda, mandamiento y auto que admite la reforma a la demanda y demás anexos correspondientes al proceso; por intermedio de esta notificación la providencia con fecha 13 de octubre de 2021 y 23 de marzo de 2022, donde se profirió mandamiento de pago y admitió la reforma.

ADVERTENCIA: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se considerará surtida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y dispone del término de cinco (05) días hábiles para cancelar la deuda o de diez (10) días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor, (artículo 442 ibidem CGP).

Se puede comunicar al juzgado en la dirección física o por medio del correo electrónico institucional o celular vía Whatsapp 301-4534860.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 52 N° 42 - 73 Palacio de Justicia de Medellín, Edificio Jose Felix Restrepo
Correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor confirmar el **RECIBIDO** de este mensaje.

Sin embargo, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que demuestren que ese es el correo de la demandada.

De otro lado, se autoriza notificar a los señores: OMAR ALVEIRO PUERTA DUQUE y LAURA CATALINA TOBON VALENCIA, en la dirección referida en el archivo 13 del expediente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que libra orden de pago, conforme lo ordenado en esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____71____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261377376ed5d8a028e0a41f304c80182237557ec7c138d953563254e13dfe5**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01195

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia positiva de entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo acreditado en el título valor aportado para el cobro y que reposa en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal.

Ahora bien, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la gestión, dado que no se evidencian del mensaje archivos adjuntos, ni pudo el despacho descargarlos en tanto no hay enlaces para hacerlo.

De otra parte, se incorpora al proceso correo allegado por el demandado acorde al cual informa que su crédito por leasing habitacional se encuentra al día y que respecto de los otros dos créditos no ha podido pagarlos ni llegar a acuerdo de pago con la accionante porque le exigen pago total y ahora el accionado está desempleado. Sin embargo, tal escrito no es suficiente para tener por notificado por conducta concluyente al demandado dado que señala el artículo 301 del CGP *"Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**"* Y para el particular, el demandado no ha manifestado conocer el auto que libra.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5eb656caf89bc185dee9d259ea307c7244687ce807791684a65e7fb7923d90**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01242

Asunto: Incorpora – Reconoce personería jurídica – Da traslado excepciones de mérito

Conforme al memorial que antecede, se incorpora el expediente contestación a la demanda presentada por la apoderada de los demandados. Así pues, acorde al poder presentado se les reconoce personería jurídica para representar los intereses de los accionados a los abogados EDWIN ANDRÉS SÁNCHEZ ACEVEDO y YULY ANDREA DE LOS RÍOS PULGARÍN, con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta.

Ahora bien, téngase en cuenta que la accionada SANDRA PATRICIA MENESES ARROYAVE se tiene notificada de manera personal desde el día 19 de abril de 2022 toda vez que se presentó en las oficinas del juzgado. Por su parte, el también demandado ANDRÉS ALBERTO MENESES ARROYAVE se tendrá notificado por conducta concluyente una vez quede notificado por estados el presente auto.

Finalmente, dado que en el escrito de contestación de la demanda se observan excepciones de fondo y que el contradictorio se encuentra integrado, se da traslado de las mismas a la parte actora por el término de (10) días hábiles.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____71____

Hoy, 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f56e471391b3dc3fdddec371fcf01d20f36312abdfc9b29d5a88fec48883**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01364

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia positiva de envío y entrega de notificación por aviso remitida al accionado a la dirección física indicada en el libelo genitor, así las cosas, se tiene notificado el señor ALEJANDRO ESTEBAN RAMÍREZ CANO desde el día 29 de abril de 2022 en atención a que el aviso judicial fue entregado el día 28 de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real se hace menester requerir a la parte actora para que solicite al despacho la expedición de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para la inscripción del embargo sobre el bien objeto de garantía, dado que por constancia secretarial del 4 de mayo del 2022 se puso en conocimiento la nota devolutiva allegada por la entidad en mención por falta de pago.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317b32a8a4a4d9b779241d3a1ed3330bfb32af5454cbd1a514b8565765ad5091**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01442-00

ASUNTO: Incorpora y ordena oficiar

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita que se oficie a la **EPS SURA** para que suministre los datos de localización del demandado.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y por ser procedente, se ordena oficiar a la **EPS SURA** a fin de que informen a este despacho si la demandada **ALEJANDRA PARRA HENAO**, se encuentra afiliado y de ser el caso, manifestar la información que posean sobre sus datos de localización o de su empleador, incluidos los correos electrónicos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____71_____

Hoy **19 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4271fe7dad5b04cbe2a9220647ef22319417241d699326b7403eab5f22de03be**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-01442-00
Demandante:	LUISA MARIA VÉLEZ HERRERA
Demandado:	MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (**\$ 900.000**) para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	900.000
Gastos útiles acreditados	\$	\$ 13.000
TOTAL	\$	\$ 913.000

Firmado electrónicamente
ANA YANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2019-01442-00
Demandante:	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
Demandado:	MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-y ORDENA REMISION JUZGADOS DE EJECUCION

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a*

órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)” en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. _____71_____</p> <p>Hoy, 19 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ebd155c2ce4122ddbcfc415a64f824539dbb718d3e214b9b5627ce540e2ca**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01478

Asunto: Incorpora – Decreta secuestro – Toma nota remanentes

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de las medidas decretadas respecto de los vehículos de placas TSF857 Y STV956 de propiedad de la accionadas, así pues, se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los rodantes de placas TSF857 y STV956 de propiedad de las accionadas de la secretaria de movilidad de Medellín, que circulan en este municipio conforme a lo informado por la parte actora, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

De otro lado, teniendo en cuenta que la medida decretada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado 2019-00607 fue cancelada respecto del vehículo de placas STV956, se ordena, de oficio tomar atenta nota de los remanentes para el proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ec7388fcb9d30e70f7597b4d643aa7243ad9f9bf96a8f81bdd1189d14bdb9c**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00129-00

ASUNTO: Incorpora y ordena comisionar

Se incorpora y se pone en conocimiento los CERTIFICADOS DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, identificados con matrículas N°. 21-426358-02 y 21-577622-02

Así las cosas, allegadas las constancias de inscripción del embargo sobre los establecimientos de comercio denominados; GALERIA DE MUEBLES NATAN y MUEBLES GOLD, de propiedad de propiedad de LUIS FERNANDO PEÑA ZULUAGA; se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, de subcomisionar y la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio.

No se evidencia acreedores para citar en el presente proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12153666954d703e79c71b3e4e07d2b28c7325773db75d04196538ecea3aac**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 735
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	OSCAR RODRÍGUEZ JARAMILLO JHON EDISSON RODRÍGUEZ GAVIRIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00131 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De que la parte demandada está notificada, sin que acrediten el pago o alegado excepciones, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes

embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: Se incorpora al expediente respuesta allegada por NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 71 _____

Hoy, 19 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c975ed774283763b1947f8bd962834da8658ea23ade74bb7191f2287cf4ae**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00136
Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso remitida a la accionada a la dirección física indicada en la demanda. Ahora bien, pese a su resultado positivo no se visualiza entre los anexos de la notificación, el mandamiento de pago, tampoco aparece sellado con número de guía cada uno de los anexos. Así las cosas, la parte actora deberá repetir la gestión corrigiendo el error en mención y asegurándose que los sellos impuestos a cada adjunto sean legibles para el respectivo cotejo.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62abc5c40af5f1022fc17b25e766d590880755986cc874638caf9cf704cdb03a**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00144-00

ASUNTO: Incorpora, ordena comisionar y pone conocimiento

Allegadas la constancia de inscripción del embargo sobre los derechos de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria nro. Nro. 01N-397913 y 01N-397922, de propiedad del demandado, por lo que se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO)**, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, de subcomisionar y la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio

Y respecto al bien inmueble 01N-5074556, se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, con las mismas facultades.

No se evidencia acreedores para citar en el presente proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698bb8e8f1254a2ce16560e40780470b5638f997866919dbb5f401d62e00666e**
Documento generado en 18/05/2022 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 753
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	DIANA MARCELA ZAPATA CARVAJAL
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00171-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se incorporan las diligencias allegadas por la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación de la demandada en el correo electrónico informado con escrito de la demanda (archivo 2, pdf 4). Dicha notificación fue enviada el día 11 de abril de 2022, (archivo 08, pdf 4-6 del expediente) por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío.

Téngase notificada a la demandado partir del día 20 de abril de 2022, ello en atención a que la notificación electrónica fue enviada y recibida el día 11 de abril del presente año, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020

Así las cosas y pese a que la demandada fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO – JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - RAD: 05001400301620220017100

1 mensaje

ML ABOGADAS <dmilabogadas@gmail.com>
Para: dianazapata05@hotmail.com, dianazapatacarvajal@gmail.com

11 de abril de 2022, 15:4

Medellin, 11 de abril de 2022

Señora
DIANA MARCELA ZAPATA CARVAJAL C.C 1036614217

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO – JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - RAD: 05001400301620220017100

Conforme al Decreto 808 de 2020, nos permitimos realizar la notificación personal del mandamiento ejecutivo que se ha librado en su contra en el proceso judicial con la siguiente referencia:

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 202200171
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DTE: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT 890.200.756-7
DDO: DIANA MARCELA ZAPATA CARVAJAL C.C 1036614217
FECHA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO: 22/03/2022

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___71_____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7190479c1c3f0b18a12b0c01e6e3a0671c09f14960b8bd4287b4030f423af95**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2022-00342-00
Demandante:	YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO
Demandado:	ALVARO JOSÉ SÁNCHEZ ANGULO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA- NO SUBSANÓ REQUISITOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 739

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **08 de abril de 2022**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____71____</p> <p>Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e29c85ea5b2242814e84c91f57aab718298d933152f6786813b567b76c9f7ac**

Documento generado en 18/05/2022 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00348

Asunto: Ordena remitir notificación virtual a la accionada

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho a la ejecutada ANGIE DANIELA PELÁEZ BAENA en el correo acreditado tanto en el memorial en estudio como en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal DANIELA-1127@HOTMAIL.COM. Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital a la parte accionada, esta se tendrá notificada dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy, 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d151f4b811a3e28057975e183e7743df2fe81120d54f64722a9a8375e557b0**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00430

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo denunciado en la demanda, empero lo anterior, previo a estudiarse la validez de la gestión llevada a cabo se hace imperioso requerir a la parte actora para que acredite de donde obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar al ejecutado joanandrei@hotmail.com y que si sea de uso habitual y frecuente del mismo.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 71

Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1c21e4e8b511f0eb254321be8d9faac465a4c8ebfe5557c110c6c5e63ae90e**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00456-00
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN CAMILO BEDOYA ROMERO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 747

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Para efectos de establecer la competencia y conocer del presente trámite, de conformidad con los numerales 7 y 14 del Art. 28 del C. G del P. se requiere al accionante para que indique el lugar donde circula o se encuentra normalmente el bien objeto de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: En el hecho 7 de la demanda y en los anexos hace relación a la "*Copia simple de histórico vehicular*" documento que no fue allegado al despacho con el escrito de demanda, por lo que deberá aportarlo o hacer la aclaración correspondiente frente al mismo.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____71_____

Hoy **19 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f8b12296d8d819132fd965f6794f95a2803942c00eb92a5329b86eafe11190**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00460-00
CAUSANTE	MARIA ALICIA GONZALEZ DE ISAZA
INTERESADOS	ROSALBA ISAZA GONZALES Y OTROS
Decisión	INADMITE
INTERLOCUTORIO	Nro. 738

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se servirá aportar nuevamente los poderes cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*, de igual manera deberá aclarar los poderes en el sentido de que la liquidación de la herencia no se realiza únicamente en torno a un bien, sino respecto a la masa herencial del causante.
2. Deberá relacionar los pasivos de la masa herencial, en caso de no tener, así indicarlo en la relación de activos y pasivos.
3. Deberá hacer el avalúo del bien conforme lo señala el artículo 444 numeral 4 del CGP.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL por lo antes expuesto

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 71 </u></p> <p>Hoy 19 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **cd5de6afa9ba7f2e63e7eff01042a1066c62a2047e5e4a7849aae0a562816df**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00464-00
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Solicitado	JAIRO ENRIQUE CAICEDO PEREZ
Asunto	ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 748

Reunidos los requisitos exigidos para darle trámite a la presente solicitud y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía tipo vehículo de placas HYR954, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMÓVIL, MARCA FORD, MODELO 2015, LÍNEA FIESTA, COLOR BLANCO OXFORD.

Para tal efecto se ordena comisionar a la - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en el territorio nacional. Por secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. o a su apoderado en el lugar que este disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 del 2015); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto notificacijudicial@bancolombia.com.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

TERCERO: Cumplido lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite. Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias, ello por cuanto, al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 20131 en concordancia con el último inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 20152, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (num. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013) o, en su defecto, los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (número 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante a abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

QUINTO: Se comunica a las partes e interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____71_____</p> <p>Hoy 19 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9133ea49c4072b9e444247714ea5a2b072e74d8f328c464e16361f7040fc49**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00479-00
Demandante	UNIFIANZA S. A
Demandado	ANA ELVÍA LÓPEZ DE MARÍN y otros
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 745

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: indicará cómo se imputaron los abonos efectuados por la parte demandada, si primero a intereses y luego a capital, de ser así, qué tasa de interés se aplicó. De haberse realizado otra imputación, deberá explicar cómo se hizo.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. ___71_____

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a557ab27611d847e1811cc9ec8e2dc18e2a8d96bd10f86e945c870b5d33e4601**

Documento generado en 18/05/2022 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>